



**Resolución del Consejo Universitario  
N° 198-2025-CU-UNAP  
Iquitos, 25 de noviembre de 2025**

**VISTO:**

El acta de la sesión ordinaria del Consejo Universitario, realizada el 11 de noviembre de 2025, que acordó aprobar el reconocimiento de deuda contraída con la Empresa Comercializadora y Servicios Generales WICO de propiedad de don Wilson Cárdenas Vela, por el servicio brindado de pintado de la fachada de la Facultad de Agronomía (FA), deuda que asciende al monto de S/ 3,387.00 (Tres mil trescientos ochenta y siete y 00/100 soles);

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de nuestra Carta Magna, dispone que "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, en concordancia con el precepto constitucional, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria, autonomía que se manifiesta a través de los siguientes regímenes: i) normativo, ii) de gobierno, iii) académico, iv) administrativo, y v) económico;

Que, al referirse a la manifestación normativa, el numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 30220, dispone que este implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institucionalidad universitaria;

Que, asimismo al referirse a la manifestación de gobierno, el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 30220, establece que implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades;

Que, por su parte, el Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 00012-1996-AI/TC, refiriéndose a la autonomía universitaria, señaló: "La autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste";

Que, en este sentido, en estricto cumplimiento del artículo 8° de la Ley Universitaria, el Tribunal Constitucional sostiene que la autonomía universitaria debe desenvolverse en el marco de la Constitución y las leyes, toda vez que las universidades no pueden mantenerse al margen del ordenamiento jurídico del Estado al cual pertenecen;

Que, la figura de reconocimiento de deuda, o denominado reconocimiento de créditos devengados de deuda, es utilizada por los pliegos (gobierno nacional, gobierno regional y gobierno local), el cual se encuentra amparado en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, el mismo que aprobó el Reglamento de Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, estableciendo literalmente su artículo 1° lo siguiente:

"El presente dispositivo contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones y pensiones y otros créditos similares, correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por normal legal expresa";

Que, conforme a la norma antes señalada, considerando que la ejecución del gasto público comprende el compromiso, devengado y giro (pago), y que, tratándose de gastos en bienes y servicios y de contratación o nombramiento de personal, previamente, se debe contar con la certificación presupuestaria, que garantice la disponibilidad de los recursos, al amparo de lo establecido en el Decreto Supremo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, en tal sentido, para poder ejecutar los gastos en bienes y servicios, se requiere que la entidad cuente previamente con la respectiva certificación presupuestaria; sin embargo, en el presente caso, no se contaba con dicho documento, por lo que se requiere adoptar las acciones correctivas correspondientes;



### Resolución del Consejo Universitario N° 198-2025-CU-UNAP

Que, por otro lado, por el principio de legalidad, todas las entidades del Estado están obligadas al cumplimiento de la ley, así como al cumplimiento de sus compromisos y reconocimiento de deudas, que asuman o hayan asumido, para lo cual se debe cumplir con el procedimiento indicado en el Decreto Supremo antes señalado;

Que, asimismo el artículo 1954° del Código Civil, dispone que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro, está obligado a indemnizarlo";

Que, analizando el artículo señalado líneas precedentes, el organismo supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, mediante Opinión N° 077-2016/DTN, en el numeral 2.1.5, señala expresamente lo siguiente:

"(...) La entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que lo vincule tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad. Ello en observancia del principio que proscribiera el enriquecimiento sin causa recogido en el artículo 1954° del Código Civil, (...)"

Que, en forma similar en la Opinión N° 007-2017/DTN, el organismo supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, sostuvo lo siguiente:

"(...) debe indicarse que, si una entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, éste tendría derecho a exigir que la entidad le reconozca el precio del servicio prestado – aun cuando el servicio haya sido obtenido sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, pues el Código Civil, en su artículo 1954° establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro, está obligado a indemnizarlo";

Que, en el presente caso, mediante **Informe N° 024-UA-DGA-UNAP-2025**, de fecha 26 de agosto de 2025, Joel Manuel Elaluf Chávez, jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento, concluye, se remita al Rectorado para que autorice la priorización del reconocimiento de obligación de pago a favor de la empresa Comercializadora y Servicios Generales "WICO", correspondiente al servicio brindado de pintado de la fachada de la Facultad de Agronomía - SL13, por el monto de S/ 3,387.00 (Tres mil trescientos ochenta y siete con 00/100 soles); siendo derivado dicho informe al Rectorado mediante Oficio N° 1457-2025-DGA-UNAP, de fecha 1 de setiembre de 2025, por don Carlos Fernando Aguilar Hernández, director general de Administración;

Que, asimismo es importante señalar que mediante **Informe N° 088-2023-OAJ-UNAP**, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que se declare procedente el pedido de reconocimiento de la obligación de pago a favor de Comercializadora y Servicios Generales "WICO", de Wilson Cárdenas Vela, por S/ 3,387.00 (Tres mil trescientos ochenta y siete con 00/100 soles), debiéndose solicitar la disponibilidad financiera a la Oficina de Tesorería y por consiguiente la certificación del crédito presupuestario a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, en este orden de ideas, en la sesión ordinaria del Consejo Universitario, realizado el 11 de noviembre de 2025, acordó: aprobar el reconocimiento de deuda contraída con la Empresa Comercializadora y Servicios Generales WICO de propiedad de don Wilson Cárdenas Vela, por el servicio brindado de pintado de la fachada de la Facultad de Agronomía (FA), deuda que asciende al monto de S/ 3,387.00 (Tres mil trescientos ochenta y siete con 00/100 soles);

Que, en este sentido, se hace necesario que se expida el acto resolutorio que formalice el acuerdo del Consejo Universitario descrito ut supra, y se proceda con su respectiva ejecución;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP, del 15 de marzo de 2024;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Reconocer la deuda contraída con la Empresa Comercializadora y Servicios Generales WICO de propiedad de don Wilson Cárdenas Vela, por el servicio brindado de pintado de la fachada de la Facultad de Agronomía (FA), deuda que asciende al monto de S/ 3,387.00 (Tres mil trescientos ochenta y siete con 00/100 soles), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.**



### Resolución del Consejo Universitario N° 198-2025-CU-UNAP

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar**, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) y a la Dirección General de Administración (DGA) para el registro en el sistema presupuestario de la UNAP, conforme a las normas del Sistema Nacional del Presupuesto Público.

**ARTÍCULO TERCERO.- Notificar**, la presente resolución a los interesados y las instancias administrativas que corresponden, para su conocimiento, cumplimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese.



*Rodil Tello Espinoza*  
**Rodil Tello Espinoza**  
**PRESIDENTE**



*Kadhir Benzaquen Tuesta*  
**Kadhir Benzaquen Tuesta**  
**SECRETARIO GENERAL**

Dist.: R, VRAC, VRINV, EPG, FA, DGA, OPP, OCII, OAJ, Ppto., Cont., Tes., Int., SG, Archivo (2)  
jmgc